

414

Justicias asi eclesiasticas como se glares en
todas las causas criminales a buesta per
sona tocantes y vos de claramos sujeto a
nuestra Juis dicion enellas las quales adbo
camos años y vos damos li senzia y facultad
para que podades traer armas ofensivas y defen
sivas de dia y de noche en todo tiempo y lugar
por todas las ciudades villas y lugares de nuestro
distrito para que tengamos y enargamos y sitndo
el tesario mandamos en virtud de santa
obediencia y pena de excomunion mayor
de sus intentos de cada un par de gastos de este
santo oficio en los quales desde ora para
adelante condenamos y vemos por donde
nada de lo contrario ha sitndo mandamos a
los señores y gobernadores Justicias y sus
alcaldes y alguaciles mayores y lugares de
nuestro distrito guardados los dichos Justicias asi e
clesiasticas como se glares el dho nuestro dis
trito asi los que no lo son como los que seran
de aqui adelante que esta y an y tengan por
tal y como de el dho santo oficio y vos que
de los dho oficios y de las dhas causas y
no se entremetan a no ser ni conozcan
a juzgar ni juzquen de las dhas causas crim
inales tocantes a buesta persona en manera
alguna y vos dejen traer las dhas armas
si no poner en ello y impedimento alguno.

